



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00512-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: DIANA DIAZ CALLE

DEMANDADO: YESID ENRIQUE LOPEZ TAPIAS.

Señora Jueza: Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia, la demandante presentó Derecho de petición e informe que el actual pagador del demandado es IMAKAL S.A.

DERECHO DE PETICIÓN PROCESO EMBARGO DE ALIMENTOS DE MENORES Y MAYOR DE EDAD

diana diaz <diana.2882@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 17:30

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (959 KB)

impulso a juzgado (1).docx; registro civil de matrimonio\_3.pdf; C.c Diana Diaz C\_4.pdf; registro civil de matrimonio\_3.pdf;

Bendiciones, señores del juzgado como madre cabeza de hogar, acudo a ustedes para recibir información veraz, congruente en cuanto a mis procesos de Demandas de alimentos a menor y mayor desde el año 2021 que se notificó y hasta la fecha no he recibido nada.

Agradezco todo lo que esté a su alcance para hacer cumplir nuestros derechos.

Soledad, 31 de agosto de 2022. La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

Nuestra constitución política en su Art. 23 señala “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos: **Peticiones escritas y verbales.**

*Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Las escritas deberán contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. - 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.-3. El objeto de la petición.-4. Las razones en que se apoya.- 5. La relación de documentos que se acompañan.- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.- Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

*Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.*

*A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.*

En primer término, le hace saber el Despacho al peticionario: Diana Diaz Calle, que el Derecho de Petición tiene su campo de aplicación, como bien lo estipula el art. 1º del C.C. Administrativo, en los órganos, corporaciones y demás cuando uno y otros cumplan funciones administrativas, siendo la de los Juzgados de carácter judicial y no administrativas. Transcribimos a ustedes, apartes de la Sentencia T-290-1993 mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció al respecto:

“...IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES...”.-

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

*“... a lo anterior debe añadirse que el Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce... las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 de la Constitución Nacional) y por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala..., pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de petición, cuyos*

No obstante lo anterior, se atenderá la solicitud de la peticionaria y se extenderá al pagador de la empresa IMAKAL SA.

En lo que respecta a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, la demandante a través del togado que la representa tiene a su haber echar mano de los recursos y/o herramientas que la ley dispone para lograr el cumplimiento de las cuotas de alimentos provisionales fijadas a su favor.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1.- Advertir a la peticionaria a cerca de LA IMPROCEDENCIA DE LOS DERECHOS DE PETICION EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES. No obstante a lo anterior, se extenderá la medida de embargo al pagador de la empresa IMAKAL SA.

2. HACER EXTENSIVA al pagador de la empresa IMAKAL SA, la medida cautelar decretada en auto de fecha cuatro (04) de octubre del año 2021, la cual es del siguiente tenor:

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de DIANA DIAZ CALLE en cuantía del DIEZ por ciento (10%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado YESID ENRIQUE LOPEZ TAPIAS, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 72.286.021; como trabajador de NEOFAC SAS. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora DIANA DIAZ CALLE, identificada con CC. N°. ° 22.738.865.

3.- Se le advierte al pagador de IMAKAL SA que deberá realizar los descuentos y las consignaciones a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo “1” del embargo del diez por ciento (10%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, interés de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor: YESID ENRIQUE LOPEZ TAPIAS, identificado con CC. N° 72`286.021 de manera mensual, a ordenes de la demandante DIANA DIAZ CALLE CC No. 22.738.865. **Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es lasiguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

4.- Advertir a la petente que en lo que respecta a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, habiéndose fijado alimentos provisionales, la demandante a través del togado que la representa puede echar mano de los recursos y/o herramientas que la ley dispone para asegurar el pago efectivo de las mismas ante el eventual incumplimiento del demandado en su aporte.

**Firmado Por:**  
**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff3442a5577debb43da489d0bd8eb9deb1b15a0a1daca1d52cb9dc61d8de70**

Documento generado en 31/08/2022 03:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**